



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO MUNICIPAL DE SALUD MENTAL



San Luis
amable

SECRETARÍA
GENERAL —
GOBIERNO DE LA CAPITAL

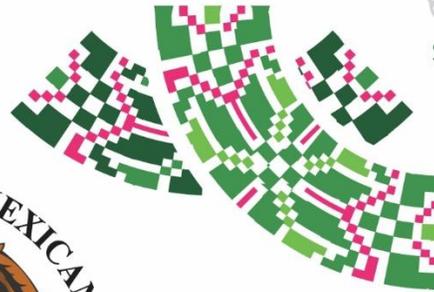
AÑO 2025
No. 113
San Luis Potosí, S.L.P.
24 de junio de 2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

AÑO CVIII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 23 DE JUNIO DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
09 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Título:

Acuerdo Administrativo por el que se crea el Centro Municipal de Salud Mental.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

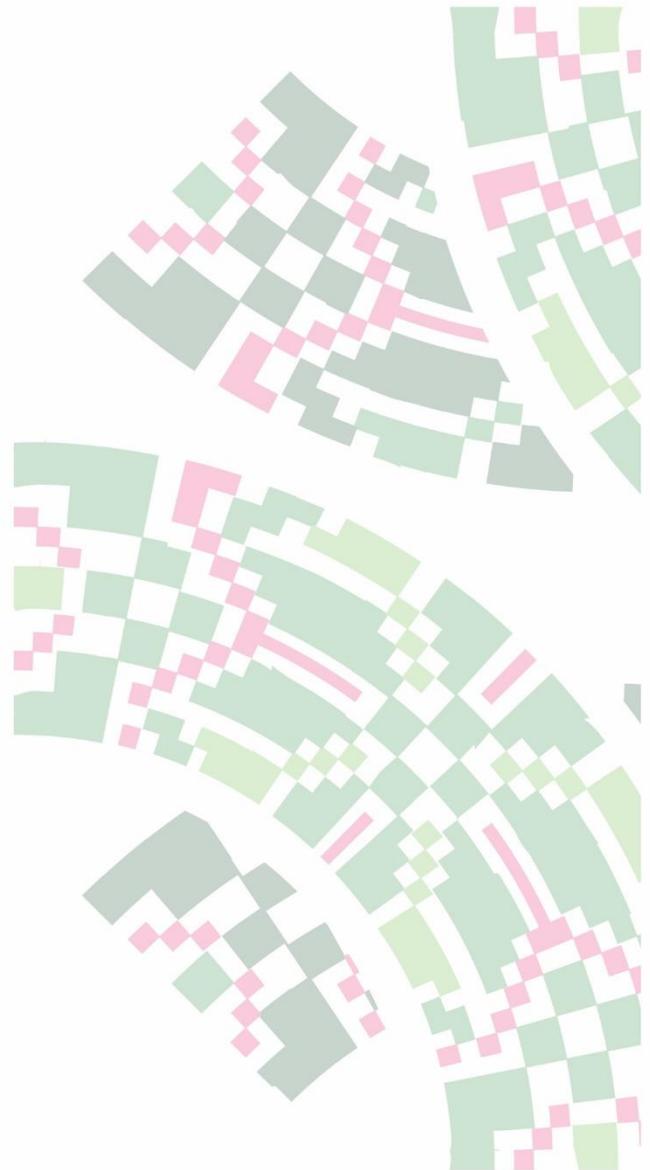
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO MUNICIPAL DE SALUD MENTAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional; quien actúa con la asistencia de la Mtra. Bertha Estela Arriaga Márquez, y la Mtra. Jessica Albarrán Ramírez, en su calidad de Presidenta y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente; Lic. Fernando Chávez Méndez, Secretario General; Dr. José Salvador Moreno Arellano, Oficial Mayor, todos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en los artículos, 4 en su primer párrafo y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 72 y 72 Bis de la Ley General de Salud Mental; 5 de la Ley de Asistencia Social; 70 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XXIX y XLIII, 77 en su primer párrafo, 78 fracciones VI y VIII y 84 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 46, 47, 48, 49, 50 en sus fracciones VIII y XI y 54 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 139 en sus fracciones I, XVIII y XIX, 145 en sus fracciones IX y XIX, 152 en sus fracciones III, IV y X, 155, 156 fracción XVIII, 193 en sus fracciones V, XVI y XXIII del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; 9 fracciones I y II, 10 en sus fracciones I y II, 11 en sus fracciones I y X, 11 en sus fracciones I y X, 12 en su fracción X, 15 y 16 del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales, y le faculta para administrar libremente su hacienda municipal.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 4 de la Constitución General de la República, vincula a las leyes a proteger la organización y desarrollo de la familia.

En nuestra Entidad, el ordinal 12, en su primer párrafo de la Constitución Política del Estado, dispone que la familia constituye la base fundamental de la sociedad. Además, esta misma disposición, mandata que la familia, será objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

TERCERO. El artículo 5 de la Ley de Asistencia Social, que rige en la República, mandata que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a personas con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

CUARTO. En materia de asistencia social, por lo que respecta a nuestra entidad, el H. Congreso del Estado, aprobó el 18 de diciembre de 2021, la expedición de una nueva Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Entre las disposiciones que resultan vinculantes para el tema que nos ocupa, es preciso destacar lo que expresamente dispone el artículo 46 del ordenamiento jurídico invocado en el párrafo anterior, que sustancialmente establece la obligación de los ayuntamientos para atender sin discriminación y en la medida de sus posibilidades presupuestales, las necesidades que en materia de asistencia social que requieran las personas sujetas a la asistencia social de su municipio, con el objeto de garantizar el acceso y ejercicio pleno de sus derechos humanos y en igualdad de condiciones con las demás.

De igual forma, el artículo 47 del mismo ordenamiento, dispone la vinculación de los Ayuntamientos para generar acciones tendientes a institucionalizar esfuerzos en pro de la familia.

QUINTO. Disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan que, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de asistencia social, los municipios del Estado deberán contar con un Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que podrá instituirse y operar como un organismo descentralizado, una unidad administrativa, o un órgano desconcentrado.

Para el particular caso que nos ocupa, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., ha determinado que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, funcione, opere y ejecute como una unidad administrativa, responsable de la asistencia social.

Es menester precisar que el numeral 49, en su parte aplicable de la legislación estatal citada en el párrafo anterior, dispone que los DIF municipales deberán contar con un Reglamento Interno que norme su función, independientemente de la figura administrativa que adopten.

SEXTO. En este mismo orden de ideas, el artículo 50, en su fracción III de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí determina como funciones de los DIF Municipales, asistir a las personas sujetas a la asistencia social para su inclusión social con el objeto de garantizar el acceso pleno al ejercicio de sus derechos humanos y en igualdad de condiciones con las demás.

SÉPTIMO. Por su parte, los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracciones IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogan y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.

En dichos presupuestos se deben incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas municipales, sujetándose a lo dispuesto por los artículos 127 del Pacto Federal; y 133 de la Constitución Local.

OCTAVO. El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Luis Potosí fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 19 de diciembre de 2024; y publicado en el Periódico Oficial del Estado, "*Plan de San Luis*", mediante edición extraordinaria de fecha 10 de enero de 2025.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 115 fracciones II y V en su inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracciones II y VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 4, 30 en sus fracciones III y IV aplicable de forma supletoria, 70 fracción II, 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción III inciso b), 10 fracción I inciso b), y 15 de la Ley del Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el H. Cabildo de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó expedir el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2025; y publicado en el Periódico Oficial del Estado en edición extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2025.

DÉCIMO. Es de destacarse que en la estructura bajo la cual se organiza el Plan Municipal de Desarrollo, en el Eje 6 "*Ciudad Familiarmente Sostenible*", se prioriza en la agenda pública del gobierno, la atención a la familia y se concibe a la misma como agente de desarrollo, estableciendo la meta de crear una institución que atienda a este sector, desde la perspectiva de vinculación.

Cabe mencionar que dicho eje tiene como objetivo construir una ciudad amable con perspectiva familiar, y que para el particular caso que nos ocupa se hace énfasis en la salud mental, con el fin de impulsar políticas públicas que permitan generar más y mejores condiciones de vida para las personas que atraviesan por alguna situación que afecte su estabilidad mental.

DÉCIMO PRIMERO. Concatenado con lo que dispone el último párrafo del artículo 49 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con su propio Reglamento, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, mediante edición extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 13 fracción XV de Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí, mandata que la Directora junto con la Presidenta del Sistema podrán modificar y crear las Coordinaciones necesarias para el buen funcionamiento y desempeño de las actividades del DIF Municipal mediante acuerdo, mismo que deberá ser ratificado por el Presidente o la Presidenta Municipal.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que corresponde a la esfera municipal, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y lo faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Asimismo, lo habilita para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 139 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, prevé la facultad del Presidente Municipal para crear los órganos de la Administración Pública Municipal que considere necesarios, de conformidad con las obligaciones y facultades que le otorgan las leyes federales y estatales aplicables, y el propio ordenamiento interno.

Además, mandata que el Presidente Municipal podrá encomendar y delegar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus órganos auxiliares, aquellas actividades, funciones o servicios que considere necesarios para la buena marcha del Gobierno.

No pasa inadvertido que el artículo 155 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí establece con puntualidad que las áreas de la Administración Pública Municipal, así como sus denominaciones, serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por la persona titular de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta siempre como base criterios de eficiencia en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones administrativas y gubernativas, encomendadas al Gobierno Municipal. Resulta relevante señalar que para el particular caso que nos ocupa, no se actualiza la necesidad de modificar el Presupuesto de Egresos, ya que se tienen previsiones para poder poner en marcha este Centro.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 156 en su fracción XVIII del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, establece que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte del Gabinete Ampliado de la Administración Pública Municipal Centralizada, misma que depende directamente del Presidente Municipal.

Por lo que obedece al nombramiento de la Presidenta y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se debe atender lo dispuesto en los artículos, 70 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 54 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 11 fracción II del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí, que faculta al Presidente Municipal para designarlas libremente.

En razón de lo anterior, con fecha 1 de octubre de 2024, el Presidente Municipal expidió a favor de la Maestra Bertha Estela Arriaga Márquez y de la Maestra Jessica Albarrán Ramírez, los nombramientos como Presidenta y Directora, respectivamente, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, S. L. P.

DÉCIMO SEXTO. Por su parte, el numeral 193 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, precisa que, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con las funciones y facultades enumeradas, entre las cuales se destacan las siguientes:

- A) Delinear y administrar las políticas de asistencia social en el municipio, rigiéndose por la normatividad aplicable a la materia y las condiciones de la sociedad potosina;
- B) Coadyuvar al bienestar social de la población mediante servicios asistenciales que permitan un desarrollo justo, equitativo e incluyente para todos los habitantes del municipio;
- C) Formular e implementar una política de unificación familiar, que sea instrumento para la integración de valores solidarios en la educación de la sociedad, coadyuvando a las familias en su formación y corresponsabilidad social, aminorando los riesgos de violencia y replanteando un modelo familiar integrador, equitativo y responsable de los roles de sus integrantes;
- D) Sistematizar la información y diagnosticar la problemática social en el municipio, a fin de implementar programas especiales para su solución;
- E) Planear, organizar y ejecutar las acciones encauzadas al apoyo de personas con discapacidad dentro de la circunscripción territorial del municipio, promoviendo la integración a la sociedad, concientización y autosuficiencia de dichas personas;
- F) Establecer, promover, operar y controlar los centros de atención familiar, a fin de que estos representen una oportunidad para los habitantes de mejorar su nivel de vida económica, social y cultural;
- G) Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Dirección del DIF Municipal, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. En ese tenor es importante tomar en cuenta que, desde la perspectiva constitucional, se concibe a la familia como la base fundamental de la sociedad.

La familia representa el espacio y contexto en el que los individuos crean, aprenden y transmiten tradiciones, valores y formas de comportamiento.

Bajo esa premisa, es evidente que la familia se convierte en el núcleo más importante que delimita el desarrollo y crecimiento del ser humano, y vincula sus aspiraciones, metas y proyectos, por lo que resulta necesario generar políticas públicas, líneas de acción, e implementar estrategias que permitan promover los valores familiares y con ello, coadyuvar a recomponer el tejido social.

En materia de asistencia social son derechos de las personas entre otros a recibir asistencia médica, psicológica, legal de forma sencilla y comprensible.

El Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027 en su eje 6, determina que los problemas de salud mental son una condición que tiene un alto impacto en las personas que los padecen, y generan consecuencias significativas en sus familias y redes cercanas, por ello se han realizado reformas normativas estatales para garantizar el acceso a servicios de salud mental, no obstante, los recursos disponibles son insuficientes para brindar la atención especializada. Sin embargo, el municipio ha brindado servicios de terapia individual, de pareja y grupal, dirigidos a atender las diversas problemáticas emocionales y psicológicas que afectan a la población. Por ello, resulta imprescindible ampliar la infraestructura, los recursos humanos y los programas específicos para garantizar una atención integral y efectiva.



Los servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia están dirigidos a las personas que viven en entornos vulnerables, en condiciones de desventaja social y quienes se encuentren en situación de indigencia o cualquier otra que implique un riesgo a la sobrevivencia.

La Ley de Salud Mental para el Estado de San Luis Potosí en su artículo 9 establece que los municipios, a través de sus Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, llevarán a cabo programas dirigidos a las personas sujetas de asistencia social que requieran atención a su salud mental con supervisión de la Secretaría, y contarán preferentemente con un profesional especializado en psicología.

En ese sentido el Sistema Municipal DIF cuenta con la Coordinación de Psicología y Prevención que es el área responsable de coordinar y supervisar las acciones y/o programas encaminados a la promoción del desarrollo, mejoramiento y la integración familiar, así como a la prevención de conductas de riesgos sociales entre los miembros de la familia, brindando además atención psicológica a favor del equilibrio emocional.

DÉCIMO OCTAVO. Finalmente, es menester precisar que el 22 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó y adicionó los artículos 72 y 72 Bis, respectivamente de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adicciones.

Dichos preceptos normativos puntualizan que la salud mental tiene un carácter prioritario dentro de las políticas de salud, lo que el Estado debe garantizar el acceso universal, gratuito y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

En ese orden de ideas, establece que los servicios y programas en materia de salud mental deben privilegiarse la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y hospitales generales.

Por tal motivo, se ha planteado el objetivo de impulsar la salud mental con un equipo interdisciplinario, privilegiando la atención ambulatoria basada en principios de atención primaria de la salud; orientándose a reforzar, restituir y promocionar la funcionalidad.

En suma, y por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO MUNICIPAL DE SALUD MENTAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

Con fundamento en los artículos, 4 en su primer párrafo y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5 de la Ley de Asistencia Social; 72 y 72 Bis de la Ley General de Salud; 70 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XXIX y XLIII, 77 en su primer párrafo, 78 fracciones VI, VIII y 84 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 46, 47, 48 49, 50 en sus fracciones VIII y XI y 54 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 9, 11 de la Ley de Salud Mental del Estado; 139 en sus fracciones I, XVIII y XIX, 145 en sus fracciones IX y XIX, 152 en sus fracciones III, IV y X, 155, 156 fracción XVIII, 193, en sus fracciones V, XVI y XXIII del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; 9 fracciones I y II, 10 en sus fracciones I y II, 11 en sus fracciones I y X, 12 en su fracción X, 15 y 16 del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí, se crea el Centro Municipal de Salud Mental que formará parte de la estructura orgánica y estará adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y funcionará de conformidad a lo siguiente:

Artículo 1. Se crea el Centro Municipal de Salud Mental, mismo que formará parte de la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., y estará incorporado a la Coordinación de Psicología y Prevención.

Artículo 2. El Centro Municipal de Salud Mental se encargará de manera ambulatoria de ayudar a las personas con padecimientos mentales a mejorar su calidad de vida mediante la atención psiquiátrica y psicológica.

Artículo 3. A través de las pruebas proyectivas, psiconeurológicas, psicométricas, valoraciones y/o diagnósticos correspondientes determinará la atención correspondiente a cada caso particular.

Las propuestas de intervención son de manera ambulatoria con el propósito de crear fortalezas para un desarrollo completo de la persona.

Artículo 4. Los métodos para tratar la salud mental, homologando criterios de operación de calidad, con los siguientes enfoques:

- I. Preventivas y de fomento a la salud mental;
- II. De evaluación;
- III. Tratamiento;
- IV. Rehabilitación;
- V. Capacitación;
- VI. Investigación científica.

Artículo 5. El Centro Municipal de Salud Mental contará con las siguientes áreas:

- I. Psiquiatría;
- II. Psicología;
- III. Neuropsicología, y
- IV. Trabajo social.

Artículo 6. El área de psiquiatría a través de un médico especializado realizará las siguientes funciones:

- I. Evaluar;
- II. Diagnosticar;
- III. Establecerá un tratamiento;
- IV. Prescribirá medicamentos, y
- V. Terapias y apoyo a pacientes y familiares.

Artículo 7. El área de psicología proporcionará herramientas que ayuden a los usuarios a aumentar su seguridad, confianza y autoestima, mejorando así la calidad de vida, por medio de terapia cognitivo conductual, breve, sistémica, psico educativa, en modalidades individuales, grupal, familia y pareja.

Artículo 8. El área de neuropsicología realizará evaluaciones que permitan determinar que funciones cognitivas se ven afectadas por lesiones o enfermedades cerebrales, diagnosticar trastornos neuropsicológicos y se diseñaran programas de rehabilitación cognitiva para su mejora



Artículo 9. Los servidores públicos del Centro Municipal de Salud Mental elaborarán un informe mensual a la persona titular de la Coordinación de Psicología y Prevención lo presente a la Dirección y Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 10. La Coordinación de Psicología y Prevención realizará campañas de difusión masiva dirigidas a la población en general que generen el conocimiento y sensibilización sobre la importancia de la Salud Mental.

Artículo 11. Contará con el personal médico, psiquiátrico, psicológico, técnico, de apoyo necesario para el logro de sus fines y sus funciones de acuerdo al presupuesto autorizado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*"; y deberá darse a conocer en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este instrumento, la Oficialía Mayor realizará la transferencia de los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento del Centro Municipal de Salud Mental del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P.

TERCERO. A propuesta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, S. L. P., genérense por conducto de la Oficialía Mayor, las adecuaciones internas que resulten necesarias para materializar lo instruido a través de este Acuerdo, en los Manuales Generales de Organización y Procedimientos, en un plazo que no exceda de 90 noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

CUARTO. Comuníquese a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado el inicio de operaciones del Centro Municipal de Salud Mental, por conducto de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a los 9 nueve días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

MTRA. BERTHA ESTELA ARRIAGA MÁRQUEZ.

PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
(Rúbrica)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN
LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

MTRA. JESSICA ALBARRÁN RAMÍREZ

DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
(Rúbrica)

DR. JOSÉ SALVADOR MORENO ARELLANO

OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS
POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)